

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS122/9
6 de diciembre de 2001

(01-6250)

Original: inglés

TAILANDIA - DERECHOS ANTIDUMPING SOBRE LOS PERFILES DE HIERRO Y ACERO SIN ALEAR Y VIGAS DOBLE T PROCEDENTES DE POLONIA

Informe de situación presentado por Tailandia

La siguiente comunicación, de fecha 6 de diciembre de 2001, dirigida por la Misión Permanente de Tailandia al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación sobre la aplicación de las recomendaciones y resoluciones en la diferencia "Tailandia - Derechos antidumping sobre los perfiles y acero sin alear y vigas doble T procedentes de Polonia" (WT/DS122)

El 5 de abril de 2001, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) adoptó¹ el informe del Órgano de Apelación, así como el informe del Grupo Especial, modificado por el Informe del Órgano de Apelación (los informes) en la diferencia *Tailandia - Derechos antidumping sobre los perfiles y acero sin alear y vigas doble T procedentes de Polonia*" (WT/DS122), en los que se recomendaba que el OSD pidiera a Tailandia que pusiera en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping), la medida antidumping que en los informes se declaraba incompatible con el citado Acuerdo.

El 25 de mayo de 2001, Polonia y Tailandia acordaron², conforme al párrafo 3 b) del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), que el plazo prudencial para que Tailandia aplicara las recomendaciones y resoluciones en esta diferencia, expirara el 20 de octubre de 2001.

Con el fin de aplicar las recomendaciones y resoluciones en esta diferencia, Tailandia procedió a un reexamen de aquellos aspectos de la determinación de la existencia de daño cuya incompatibilidad con el Acuerdo Antidumping, y en especial con los párrafos 1, 2, 4 y 5 de su artículo 3, había sido constatada en el informe del Grupo Especial. El reexamen se limitó al período de investigación inicial (julio de 1995 a junio de 1996) y se basó, a la luz de las constataciones del Órgano de Apelación, en todo el expediente del procedimiento, es decir tanto en su parte no confidencial como en su parte confidencial.

¹ WT/DS122/7.

² WT/DS122/8.

El 21 de agosto de 2001, el Comité de Dumping y Subvenciones (el Comité) aprobó los resultados del reexamen del daño. Posteriormente, el 27 de agosto de 2001, se dio traslado de un informe detallado sobre el reexamen a las autoridades polacas, el productor polaco y la rama de producción nacional. Se dio a las partes interesadas oportunidades para que formularan observaciones por escrito y solicitaran ser oídas. A petición de las autoridades polacas, se programó para el 5 de octubre de 2001 una audiencia, que fue anulada posteriormente por las autoridades polacas.

Al no haber recibido observaciones de ninguna parte interesada, el 9 de octubre de 2001 el Departamento de Comercio Exterior sometió a la aprobación del Comité un informe sobre el reexamen del daño. El Comité aprobó el informe y determinó que la medida antidumping debe mantenerse. El 17 de octubre de 2001, el Departamento de Comercio Exterior publicó el "Anuncio del Departamento de Comercio Exterior relativo a los resultados de la investigación antidumping sobre aceros y vigas doble T procedentes de Polonia (Nº 3) del B.E. 2544 (2001 A.D.)", en el que se confirmaba que se había causado un daño importante a la rama de producción nacional de Tailandia en el sentido del artículo 3 del Acuerdo Antidumping.

Tailandia considera que ha aplicado plenamente las recomendaciones y resoluciones en la presente diferencia y que su medida antidumping que se constató en los informes que era incompatible con el Acuerdo Antidumping está en conformidad con las obligaciones que le impone dicho Acuerdo.
